

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1882/22

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

#### A N U N C I O

#### **ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL VELATORIO MUNICIPAL.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Juan de la Nava sobre imposición de la Tasa por Utilización del Velatorio Municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL**

##### **Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de velatorio del Municipio.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de velatorio municipal.

##### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio.

##### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Cuota.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Utilización de la cámara de depósito de cadáveres y restos, por cada 24 horas o fracción: 120,00 euros.
- Utilización de las salas de duelo, por cada 24 horas o fracción: 180,00 euros.

**Artículo 7. Devengo e ingreso de la tasa.**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Dicha tasa deberá hacerse efectiva a través de transferencia bancaria en el momento de la solicitud de prestación del servicio.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 8. Obligaciones de los usuarios.**

El Ayuntamiento entregará el tanatorio al solicitante en perfectas condiciones de uso. Durante la utilización del mismo, serán la empresas o particulares las que deben hacerse cargo de su mantenimiento ordinario.

En caso de que hubiera más de dos demandantes simultáneos del servicio de velatorio, se compartirán entre los solicitantes tanto el depósito de cadáveres como las salas de duelo, por orden de solicitud.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición final única.**

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

San Juan de la Nava, 23 de agosto de 2022.

El Alcalde, *Carlos Díaz Hernández*.